ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA III REGION.

SANTIAGO, 11/09/2001

DIARIO OFICIAL

Nº 37.062 Fecha: 14.09.01

DTO. EXENTO № 603

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355, de 1995; N° 510 de 1997, N° 196 de 1998, N° 48 de 1999, N° 521 y N° 623 ambos del 2000 y N° 72 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 766 de 9 de agosto del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios N° 12 de 18 de febrero y N° 90 de 24 de agosto, ambos del 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/5489 SSP de 5 de diciembre del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/174 SSP de 28 de diciembre del 2000.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Carrizal Bajo Sector B, III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Artículo 1º.- Establécese la siguiente

área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la III Región que a continuación se indica:

 a) En el Sector denominado Carrizal Bajo Sector B, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

## (CARTA SHOA Nº 3122; ESC. 1:8.000; 4<sup>a</sup> ED. 1957)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
$\mathbf{A}$	28° 04' 30,52"	71° 09' 42,50"
В	28° 04' 27,73"	71° 09' 39,70"
C	28° 04' 23,47"	71° 09' 45,29"
D	28° 04' 33,33"	71° 09' 54,41"
${f E}$	28° 04' 35,73"	71° 09' 54,41"
${f F}$	28° 04' 38,08"	71° 09' 49,79"
$\mathbf{G}$	28° 04' 42,00"	71° 09′ 50,70″
H	28° 04' 49,38"	71° 10′ 16,61″
I	28° 04' 55,25"	71° 10′ 17,79″
${f J}$	28° 04' 55,12"	71° 10′ 15,82″

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de

manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de

Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

# POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.